



### PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, COMISION ESPECIAL DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito suscrito por el Señor, en su calidad
de Representante Legal de la Sociedad denominada, S.A DE C.V.,
por medio de la cual solicita:
"Licencia para comercializar bebidas alcohólicas en el establecimiento denominado
ubicado en Centro Comercial
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
Que el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno a las nueve horas con cuarenta y
un minutos se presentó a esta Gerencia la documentación requerida para tramitar la
licencia para comercializar bebidas alcohólicas".

### De lo anterior se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

La Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:

Art. 29.- La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques y oficinas de gobierno.

Queda prohibido el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras.





El que permitiere el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigente para el sector industria y cierre por un plazo de 90 días del establecimiento.

La reincidencia será sancionada con multa de veinte salarios mínimos el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva.

## Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia

Art. 33. - Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar a las municipalidades licencias para vender bebidas alcohólicas fraccionadas.

Se establecen derechos anuales de las licencias referidas en el inciso anterior en el equivalente a un salario mínimo mensual asignado al sector comercio por cada puesto de distribución o venta anual.

El Código Municipal dispone dentro del Art. 4.- las competencias de los Municipios y dentro de ellas en el numeral 14.- la regulación de los restaurantes.

#### Art. 4.- Compete a los Municipios:

### 14. - La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares;

La Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares del Municipio de Antiguo Cuscatlán establece el procedimiento a seguir para la obtención de la licencia de ventas de bebidas alcohólicas:





"Art. 10.- Para el trámite de Licencia o del Permiso de Comercialización de Bebidas Alcohólicas, por primera vez o en renovación, el interesado deberá presentar su solicitud los primeros quince días del año a la Secretaría Municipal. La Municipalidad para resolver, seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 30 y 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

En lo que respecta a lo anterior se constituye con la solicitud presentada para la autorización de la Licencia de Comercialización y Venta de Bebidas Alcohólicas, lo anterior no indica precisamente que con la presentación de la solicitud se tiene por concedido dicho permiso; sino más bien este pasa para consideraciones de esta Comisión lo cual se ve amparado con la Técnica Autorizadora de la Administración Publica, para el caso que nos ocupa consideramos pertinentes invocar la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 29-2008 la cual establece que.

"a) Respecto de la potestad de la Administración para el otorgamiento de autorizaciones. Es pertinente indicar que la autorización es aquel acto administrativo, de carácter declarativo, mediante el cual un organismo de la Administración o persona particular quedan habilitados para desplegar cierta actividad o comportamiento, o bien para ejercer un derecho preexistente. Al respecto Miguel S. Marienhoff, en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, señala que la autorización constituye un requisito previo de validez y eficacia de aquella actividad, comportamiento, o derecho a ejecutarse. De ahí que las autorizaciones producen efectos jurídicos ex nunc, pues es a partir de la emisión del acto de autorización es que comienzan los efectos, y por ende procede desplegar la actividad o derecho concedido.

Es así como en Derecho Administrativo, encontramos la llamada "Técnica de autorización, permiso o licencia", la cual funciona como condicionante al ejercicio de derechos subjetivos, y sin las cuales el ciudadano no puede ejercerlos. En concordancia con lo anterior muchos autores identifican su naturaleza como la remoción de límites para





el ejercicio de los derechos de los particulares. Ya que algunos derechos subjetivos necesitan para ser ejercidos en plenitud y válidamente, el permiso de la Administración Pública correspondiente, quien, antes de otorgar cualquier licencia, debe comprobar que el derecho se ejercitará de manera correcta respetando la normativa vigente y atendiendo a parámetros que velan y protegen el interés de la colectividad. Así pues, existen diferentes tipos de autorizaciones atendiendo a diferentes tópicos, para el caso concreto estamos hablando de autorizaciones temporales, que deponen los límites a los derechos subjetivos durante el período para el cual han sido concedidas.

b) Con relación a la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia. Como punto de partida, la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, no obliga a las Municipalidades a conceder autorización a todos los expendios cuyos propietarios soliciten licencia por primera vez, ni a renovar todas las licencias cuya refrenda les sea pedida, es decir, no se refiere a una renovación automática. Las causas para denegar una licencia, o su renovación, no están taxativamente enumeradas en dicha normativa; sin embargo, se establecen ciertos parámetros para determinar en qué casos lo anterior es procedente, siempre que medie causa justificada. De conformidad con el anterior orden de ideas ante una solicitud de los administrados, <u>las</u> Municipalidades pueden otorgar o denegar autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a los parámetros relacionados. Sin embargo, debe entenderse que en ningún caso los administrados adquieren automáticamente el derecho para exigir al año siguiente la renovación de la licencia correspondiente, por haberla obtenido en un año precedente. El artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece: "La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques y oficinas de gobierno. (...)". En consecuencia, la Municipalidad tiene la facultad de verificar si el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, para otorgar el





# permiso correspondiente. De no cumplir con los mismos, se encuentra facultada para -negarlo."

(Resaltado y subrayado nos corresponde)

En tal sentido y en concordancia con lo anterior es procedente analiza los siguientes puntos bajo la técnica autorizaría de la cual se inviste esta Municipalidad; el negocio denominado "-------" se encuentra ubicado en el centro comercial -------, es decir se encuentra en las cercanías de Zonas Residenciales, por lo que se busca un ambiente de tranquilidad, lo cual accediendo a lo solicitado sería contrario a lo ya mencionado, conllevando a la realización de múltiples contravenciones y denuncias por habitantes de la zona, ya que si bien es cierto es un centro comercial los negocios que ahí funcionan no están comprendidos dentro su giro comercial la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, es en ese sentido que esta Municipalidad considera no procedente acceder a lo solicitado referente a la obtención de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, a las disposiciones del Código Municipal, la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, y la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares del Municipio de Antiguo Cuscatlán ESTA COMISION ESPECIAL DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, RESUELVE:

- I. ADMITASE la solicitud presentada por el Señor -----, en su carácter de Representa Legal de la Sociedad -----, S.A DE C.V.
- II. DENIEGUESE el otorgamiento de Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas al negocio denominado "-----" ubicada en el Centro Comercial ------





,	Antiguo	Cuscatlán,	departamento	de	La	Libertad
propiedad de la Sociedad, S.A DE C.V.						

III. NOTIFIQUESE.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.